



I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Aviso de No requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental. Trámite SEMARNAT-04-007.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a domicilio particular diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, teléfono particular y correo electrónico. Página 01.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.



M. en A.P. Paloma Arce Islas

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación, firma la C. Paloma Arce Islas, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE, en la sesión celebrada 22 de septiembre del 2023.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

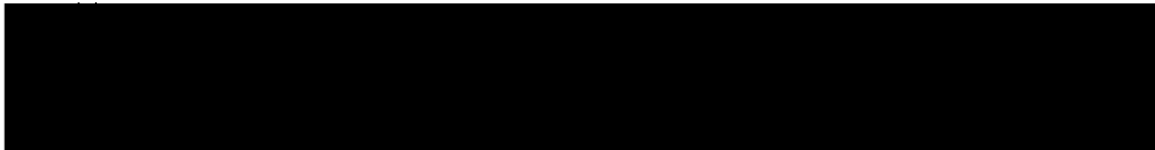


Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/1277/2021
Asunto: Se resuelve Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de noviembre de 2021

C. Josefina Mendieta Urías
Apoderada legal de la persona moral
Bio Pappel Scribe, S.A. de C.V.



Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones:
CC. Rosina Sandoval Alday y Silvia Adriana Arana González

El presente es emitido en referencia al análisis y evaluación de su solicitud de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental, correspondiente al **proyecto** denominado **"AMPLIACIÓN DE ALMACÉN DE PRODUCTO TERMINADO"**, identificado con bitácora número **22/DD-0110/10/21**, promovido por la persona moral **Bio Pappel Scribe, S.A. de C.V.** a través de su apoderada legal, la **C. Josefina Mendieta Urías**, que en lo sucesivo se designarán el **proyecto** y el **promoviente** respectivamente; por lo que esta representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Querétaro establece lo siguiente:

CONSIDERANDO

- I. Que con fundamento en el primer párrafo del artículo 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el día 25 de octubre de 2021, fue recibido en esta representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Querétaro, mediante bitácora número **22/DD-0110/10/21**, el formato oficial con homoclave **FF-SEMARNAT-085** sin fecha, suscrito por la **C. Josefina Mendieta Urías** en su carácter de apoderada legal de la persona moral **Bio Pappel Scribe, S.A. de C.V.**, a través del cual ingresó el aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental correspondiente al **proyecto** denominado **"AMPLIACIÓN DE ALMACÉN DE PRODUCTO TERMINADO"** con pretendida ubicación en el Municipio de San Juan del Río, Qro.
- II. Que el **promoviente** estableció que el **proyecto** consiste en la ampliación de almacén de producto terminado en las instalaciones de la persona moral denominada **Bio Pappel Scribe, S.A. de C.V.** ubicadas en Avenida Paseo Central No. 2-A, Colonia San Cayetano, Municipio de San Juan del Río, Qro. Así las cosas, el **promoviente** indicó a la letra lo siguiente respecto del **proyecto**:

Antecedentes

Recibi original
Silvia Adriana Arana González
06 Enero 2022
[Signature]





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1277/2021

Asunto: Se resuelve Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de noviembre de 2021

- *Bio Pappel Scribe no requirió de una evaluación de impacto ambiental debido a que fue construida y puesta en marcha previo a la publicación de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988 y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental publicado el 30 de mayo de 2000.*
 - *El objeto social de Bio Pappel Scribe, es la fabricación de papel y otros productos a base de pasta de celulosa primaria y secundaria, en esta instalación no se encuentra integrada la producción de materias primas, es decir no cuenta con área dedicada a la fabricación de celulosa, solo la fabricación de papel y cuadernos.*
 - *Fue en el año 2016 que Bio Pappel Scribe, gestionó y obtuvo una autorización en materia de impacto ambiental mediante el Oficio No. F.22.01.01.01/0761/16, emitido por la Delegación Federal en el Estado de Querétaro, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, oficio que fue notificado a Bio Pappel Scribe el pasado 24 de mayo de 2016, por el proyecto denominado Planta de Cogeneración de Energía Eléctrica con Tecnología Ciclo Combinado en Modalidad Cogeneración Eficiente (en lo sucesivo Planta Cogeneración).*
 - *Es la ocasión en que Bio Pappel Scribe Pretende realizar ampliaciones a las instalaciones de Planta Querétaro, específicamente en su actual Almacén de Producto Terminado. El Proyecto se pretende realizar a las instalaciones de almacenamiento existentes que dan servicio a la fabricación de papel y cuadernos, esta ampliación no implica impactos ambientales significativos adicionales sobre el medio ambiente.*
 - *El Proyecto consiste en la construcción de obras sobre predio cubierto por concreto cuya superficie a construir corresponde a 900 m². Las obras consisten en una nave con la instalación de red contra incendio e instalaciones eléctricas. Así mismo se construirá un acceso lateral de 100 m² en un área verde compuesta de césped únicamente.*
 - *Por lo antes expuesto, toda vez que el Proyecto consiste en la ampliación de instalaciones ya existentes y que no se relacionan directamente con la actividad preponderante que es la fabricación de papel o con la cogeneración de energía eléctrica con ciclo combinado."*
- III. Que en la información técnica presentada se detallaron las características del **proyecto**, las cuales encuadran en los supuestos del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (REIA), los cuales establecen el tipo de obras o actividades que requieren previamente la autorización en



Handwritten signature and initials



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/1277/2021

Asunto: Se resuelve Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de noviembre de 2021

materia de impacto ambiental, así como las que no requerirán autorización en la materia; mismos que se transcriben continuación:

"Artículo 6.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de las instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido esta;

II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización.

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones..."

En ese sentido el **proyecto**, a decir del **promovente**, encuadra en lo señalado por el referido artículo 6º fracciones I, II y III del REIA, en particular en que las obras y actividades que pretende realizar no requieren de la autorización en materia de impacto ambiental, lo anterior en función de que las instalaciones de la persona moral denominada **Bio Pappel Scribe, S.A. de C.V.**, actualmente cuenta con autorización en materia de impacto ambiental para las actividades de operación de industria eléctrica, misma que fue emitida mediante oficio número F.22.01.01/0761/16 de fecha 17 de mayo de 2016 y notificado el día 24 de mayo de 2016; sin embargo, las actividades objeto de la presente solicitud son independientes a la autorización antes mencionada y por tanto no tienen relación con las actividades de operación que cuentan con autorización. Por otra parte, la ejecución del **proyecto** no implica un incremento en el nivel de impactos ambientales que a la fecha son generados en la zona de estudio, toda vez que dichas modificaciones se realizarán dentro de las instalaciones de la persona moral denominada **Bio Pappel Scribe, S.A. de C.V.**, estas servirán para el almacenamiento de producto final. Aquellos impactos que lleguen a generarse con la implementación del **proyecto** serán mitigados y controlados en atención al cumplimiento en tiempo y forma de acuerdo a lo expuesto por el **promovente**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1277/2021
Asunto: Se resuelve Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de noviembre de 2021

Con base a lo anterior, toda vez que el presente se lleva a cabo de acuerdo a lo establecido por el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en cuanto a que la actuación administrativa en este procedimiento se desarrolló con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; y con fundamento en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 bis fracciones I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracción II, 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º inciso K), 6º fracciones I, II y III del REIA; 2º fracción XXX, 38, 39 y 40, fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta Delegación Federal:

RESUELVE

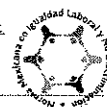
PRIMERO.- Tener como **PROCEDENTE** el aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental respecto del proyecto denominado **"AMPLIACIÓN DE ALMACÉN DE PRODUCTO TERMINADO"**, ingresado a esta representación de la SEMARNAT el día 25 de octubre de 2021 mediante formato homoclave **FF-SEMARNAT-085** sin fecha, promovido por la persona moral **Bio Pappel Scribe, S.A. de C.V.** a través de su apoderada legal, la **C. Josefina Mendieta Urías**, en los términos expresados en la presente, toda vez que el **proyecto** encuadra en lo dispuesto en las fracciones I, II y III del artículo 6º del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 29 de la LGEEPA y 6to primer párrafo y 49 del REIA, esta resolución sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades citadas en los considerandos del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución únicamente se refiere a los aspectos ambientales, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente para autorizar y otorgar permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y/o actividades de referencia.

TERCERO.- No se omite manifestar que de acuerdo al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, este procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

CUARTO.- No obstante lo anterior, el **promoviente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En caso de que se pretendan llevar a cabo actividades adicionales y/o diferentes a las manifestadas, así como la realización de cualquier otro **proyecto** de esta naturaleza, el **promoviente** deberá notificarlo de manera previa a esta representación de la SEMARNAT quien determinará lo procedente en la materia.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1277/2021
Asunto: Se resuelve Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de noviembre de 2021

QUINTO.- La presente resolución no exime al **promoviente** de realizar los trámites o permisos pertinentes que por razones de fuero o competencia sean atribución de otras entidades gubernamentales.

SEXTO.- Notificar al **C. Josefina Mendieta Urías**, en su carácter de apoderada legal de la persona moral **Bio Pappel Scribe, S.A. de C.V.**, la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEPTIMO.- Se hace del conocimiento del **promoviente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

Atentamente

Lic. Paloma Arce Islas

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción XIV, 39, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación, firma la C. Paloma Arce Islas, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial"

C.c.p. **C. Fernando Antonio Paredes Castillo**, Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones
ucd.tramites@semarnat.gob.mx
C. Juan Manuel Torres Burgos, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- manuel.torres@semarnat.gob.mx
dgira@semarnat.gob.mx
C. Gabriel Zanatta Poegner Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, gabriel.zanatta@profeopa.gob.mx
C. Mauricio Kuri González, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro.- poderejecutivo@queretaro.gob.mx
C. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.-
r.torresh@queretaro.gob.mx
C. Roberto Carlos Cabrera Valencia, Presidente Municipal de San Juan del Río
y.faustino@sanjuandelrio.gob.mx
C.c.p. Archivo.

22/DD-0110/10/21
22QE2016ED008
PAI/LSV/HCAO/ACG



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."